SECRETARIA. JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. PURIFICACIÓN TOLIMA. OCTUBRE 19 DE 2020. En la fecha pasa al Despacho informando que el señor JOSE SANTOS DEVIA PEÑA, remitió la documentación solicitada con el fin de demostrar su condición de demandado dentro del presente proceso.

AURORA VASQUEZ HUEPO
Secretaria

República de Colombia

Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2.020)

RAD: 73-585-40-89-003-2016-00073-00
DIVISORIO Y/O DE VENTA DE COSA COMUN
Demandante: ISAURO BERMUDEZ MORALES Y OTRA
Demandados: LUIS HECTOR DEVIA PEÑA Y OTRO
Asunto: ORDENA PAGO DEPÓSITO JUDICIAL

Teniendo en cuenta que el señor JOSE SANTOS DEVIA PEÑA, acreditó con los documentos aportados - copia del documento de identidad y copia del registro civil de nacimiento-, su condición de demandado dentro del presente proceso, el Juzgado ordena el pago del depósito judicial No. 466250000045481 de fecha 18/05/2017, por valor de $13'590.569,95 a su favor, suma de dinero que le correspondió en la diligencia de remate celebrada el 28 de abril de 2017, dentro del presente proceso divisorio.

Igualmente, como obra solicitud de expedición de copias del proceso, se ordena remitir al correo electrónico del peticionario las copias solicitadas, sin que se genere pago alguno por arancel judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, actualizo los valores del arancel judicial y dispuso en el artículo segundo, numeral 2, que respecto de las notificaciones electrónicas no tendrían costo alguno. Por lo tanto, por analogía igual suerte correría para las copias que se expidan del expediente digital y se remitan por correo electrónico al peticionario; máxime que en la actualidad nos encontramos ante una justicia digitalizada.

Así mismo, dispuso en los numerales 8º, 9º y 10º del citado acuerdo, que los documentos digitalizados, copias de CD y DVD, tendrían un costo. Sin embargo este despacho, de manera respetuosa se aparta de lo dispuesto en los citados artículos, no solo porque en este momento se encuentra el país en un estado de emergencia por el COVID 19; sino porque al disponer la expedición de las copias solicitadas estas se obtendrían del expediente digital y se remitirán por correo electrónico; procedimiento que de ninguna manera genera impacto o costo alguno del arancel judicial regulado por el art. 362 del C.G.P.

Por lo anterior y hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura regule y adecue sobre lo pertinente, este Despacho ordena que las copias solicitadas sean extraídas

del expediente digital y remitidas al peticionario a través del correo electrónico respectivo.

N O T I F I Q U E S E,

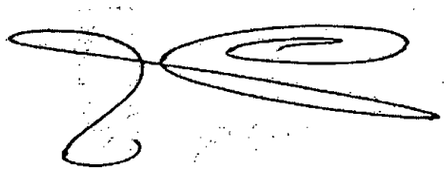

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ